



**REINICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 14/ROL D-041-2016**

**Santiago, 18 MAY 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, actualizado por el Decreto Supremo N° 63, de 6 de octubre de 2014; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 19 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-041-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., Rol Único Tributario N° 96.599.270-7, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-041-2016, por fraccionar su proyecto inmobiliario a ejecutarse en los lotes 4R y 4H2 en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, en incumplimiento del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 10 letra h) de la misma, y al artículo 3 letra h.1.3) del Decreto Supremo N° 40/2012 que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental;

2. Que, en el marco de la investigación y tramitación del presente procedimiento sancionatorio, y producto del análisis de nuevos antecedentes, se procedió el 5 de diciembre de 2016 a reformular cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., por medio de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-041-2016, por las consideraciones que dicha resolución señala. En esta resolución fue imputado el siguiente cargo:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas incumplidas
<p><b>Fraccionar los proyectos inmobiliarios de los lotes 4H1, 4H2 y 4R, por parte de Inmobiliaria Macul S.A, que en conjunto suman 13,8 hectáreas.</b></p>	<p><b>Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.</b>            Art. 11 bis. <i>Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.</i>  <i>No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.</i></p> <p>Art. 10. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, los siguientes:</i>  <i>(...) h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.</i></p> <p><b>Decreto Supremo N° 40/2012 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y sus actualizaciones.</b>            Art. 3. <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son, entre otros, los siguientes:</i>  <i>“(...) h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.</i>  <i>h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:</i>  <i>(...) h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas”.</i></p>

3. Que, con fecha 3 de enero de 2017, Inmobiliaria Macul presentó un Programa de Cumplimiento que buscaba, a su juicio, hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos;

4. Que, el anterior Programa de Cumplimiento, fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 10/ROL D-041-2016, de 20 de enero de 2017, por las consideraciones que dicha resolución señala;

5. Que, con fecha 7 de febrero de 2017, Inmobiliaria Macul presentó sus descargos en el presente procedimiento;



6. Que, para efectos de la confección del dictamen que corresponde, de acuerdo al artículo 53 de la LO-SMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3 de la LO-SMA, se solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental que se pronunciara respecto a si el proyecto a ejecutarse en los lotes 4H1, 4H2 y 4R, de Inmobiliaria Macul, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 letra h) de la Ley N° 19.300 y 3 letra h.1.3) del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente;

7. Que, al ser necesario el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental para el cumplimiento de funciones y ejercicio de potestades de la SMA, mediante la Resolución Exenta N° 13/ROL D-041-2016, de 12 de julio de 2017, se suspendió el procedimiento administrativo sancionador;

8. Que, 4 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva del SEA respondió la consulta efectuada, por medio del Oficio Ordinario D.E. N° 171586, indicando en sus conclusiones, lo siguiente:

*"[...] En conformidad a los antecedentes tenidos a la vista y las consideraciones anteriores, este Servicio concluye los proyectos inmobiliarios de Inmobiliaria Macul S.A. a desarrollarse en los lotes 4H1 , 4H2 y 4R de la comuna de Peñalolén, consisten en un proyecto indivisible a desarrollarse en un área declarada saturada y latente, en una superficie mayor a 7 ha. En consecuencia, se configura la causal de ingreso al SEA contemplada en la letra h.1.3. del artículo 3° del RSEIA".*

9. Que, con fecha 31 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la cual se Aprueban las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y se revoca la resolución que indica;

10. Que, no existiendo por tanto fundamento jurídico ni fáctico para mantener la suspensión del procedimiento, dictada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 13/ROL D-041-2016, se procederá a reiniciar el procedimiento sancionatorio, por medio de la presente Resolución;

**RESUELVO:**

**I. REINICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-041-2016**, para dar curso progresivo al mismo y alcanzar un acto decisorio.



**II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE**

**ADMINISTRATIVO D-041-2016**, el Oficio Ordinario D.E. N° 171586, de 4 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

**III. TÉNGASE PRESENTE**, que con fecha 31 de

enero de 2018, entró en vigencia la Actualización de las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, aprobada mediante Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción que eventualmente corresponda aplicar.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Felipe Vial Claro, domiciliado en Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, y a Luis Mariano Rendón, domiciliado en Colo Colo 1019-A, comuna de Ñuñoa, todos de la Región Metropolitana de Santiago.



*Catalina Uribarri Jaramillo*  
Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Distribución:**

- Felipe Vial Claro, Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Luis Mariano Rendón, Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, Colo Colo 1019-A, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago

**C.C:**

- Raimundo Pérez Larraín, Fiscal (S) SMA.
- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana